



OTROSI No.06 AL CONTRATO DE CONCESION No. 007 de Julio 8 de 1993

OBJETO DEL CONTRATO No: 007 de Julio 8 de 1993: “Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para el uso y goce en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga; asimismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, bodegas y demás bienes relacionados en las cláusulas tercera y quinta del mencionado contrato”.

CONTRATISTA: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.
NIT. 800.200.969-1

OBJETO DEL OTROSI No. 1: Modificación del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007584 del 11 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte.

Entre los suscritos **JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.626.166 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante resolución 000128 del 10 de diciembre de 2003 y posesionado con el Acta No. 66 del 11 de diciembre de 2003, con fundamento en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Resolución 000129 del 10 de diciembre de 2003 y su modificatoria No. 000168 del 30 de diciembre de 2003 del Instituto Nacional de Concesiones y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y **ALFONSO SALAS TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.049.010 de Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.**, en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien para el efecto de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Orosí previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos y el **CONTRATISTA**, suscribieron el **CONTRATO No: 007 de Julio 8 de 1993** cuyo objeto es el: “Otorgamiento al concesionario de una Concesión Portuaria para el uso y goce en forma temporal y



exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, descritos en la cláusula segunda de dicho contrato, a cambio de una contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima Primera del mencionado contrato, a favor de la Nación y del Municipio de Cartagena, donde opera el puerto de servicio público, habilitado para el comercio exterior y para prestar servicio a toda clase de carga; asimismo, se otorga al concesionario el derecho a utilizar temporalmente los muelles, patios, bodegas y demás bienes relacionados en las cláusulas tercera y quinta del mencionado contrato”.

2. Que en virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte las competencias en materia de Concesiones Portuarias.
3. Que por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto es “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
4. Que según lo dispuesto en los Decretos 1800 de junio 26 de 2003, Decreto 2053 de julio 23 de 2003 y del artículo 3 de la resolución No. 007584 del 11 de septiembre de 2003 del Ministerio de Transporte, este cederá al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO-, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.
5. Que en virtud de lo dicho se:

ACUERDA

CLAUSULA PRIMERA. ENTIDAD CONTRATANTE: El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, en virtud de lo establecido en las normas citadas en los considerandos, reemplazará en el contrato al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos, de tal manera que donde se diga MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos se entenderá INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-, y en este sentido la entidad contratante es ésta.

PARÁGRAFO: En desarrollo de la presente cláusula, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO- también reemplazará al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y/O Superintendencia General de Puertos en los contratos relacionados o suscritos con base en el Contrato Concesión Portuaria No. 007 de Julio 8 de 1993 y que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones y el ejercicio de los derechos a cargo y a favor del INCO.

CLAUSULA SEGUNDA: El concesionario modificará las pólizas del contrato de conformidad con la presente modificación, en el entendido que el asegurado y/o beneficiario, según sea el caso, debe ser el INCO.

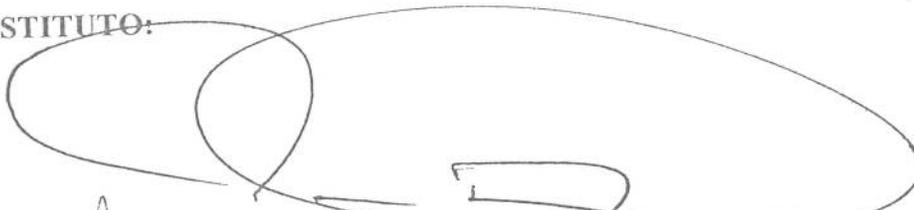


CLAUSULA TERCERA: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes. También se requiere la aprobación de la modificación de las pólizas otorgadas en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato Concesión Portuaria No. 007 de Julio 8 de 1993.

CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA publicará la presente modificación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

05 ABR. 2004

POR EL INSTITUTO:



JAVIER ENRIQUE DELGADO CAMPUZANO
Subgerente de Gestión Contractual
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO

POR EL CONTRATISTA



ALFONSO SALAS TRUJILLO
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.



Proyectó: Andrés Figueredo Serpa
Revisó: Jhon Navarro Yamile Acosta